

Santa Coloma de Carnés.

Confesion hecha por el Procurador del noble Don Antonio de Perapertusa de Ortademan y de Cuivilles, al Procurador del Excmo Sr Duque de Cardona, confesando tener feudo de el, el Castillo de Carnés: su fha 26 de Set. de 1638.

Leg. . . . . 1  
 Num. . . . . 83



# Santa Coloma de Querques.

Escritura otorgada en 26 de Setiembre de 1638 ante Antico Sereal Not. publico de Barcelona, en presencia de los testigos y del suero que se expresa, a que asistió personalmente el Ill.º D. Berengario de Oms y de Santa Pau, Apod.º por D.ª Catalina Perera de Figueras y Concha; Duquesa de Segorve y de Cardona, suger y apoderada de D. Enrique Ramon Colch, Duq. de Segorve y de Cardona, segun el poder del dia 1.º de Agosto de 1631, y tambien asistio el Sr.º Fran.º Montequi apod.º por el Ill.º D. Antonio de Serapertusa, Vitademani y Couilles Vizconde de Boch, Sr. del Castillo y Baronía de Querques y de otras, vecindad en Barcelona, segun conto del poder otorgado en el dia 19 de aquel mes, que se inserta a la letra y es especial para el caso. El cual en otro nombre por medio de juramento prestado en el alma de su principal, confeso y reconoció a favor del D. Berengario de Oms apod.º del Duq. de Cardona, que el expresado su principal tenia y gozaba en feudo por dicho Duque de Cardona y por sus sucesores en el referido

Leg.º . . . 1 Ducado, como Señor Supremo, mayor, directo y alodial, el Castillo de Querques juntamente con la jurisdiccion civil y criminal, mero mixto imperio, los males y las males tenia y exercia en los terminos del mencionado Castillo de Querques y Paroquias de Santa Coloma de Querques, de S. Miguel de Cladellas y de Suleda, Diocesis y Vicariad de Gerona y de los terminos de dicho Castillo y de los Muros q. se expresan, en la Diocesis de Vich juntamente con las ventas y enolumentos que tenia y recibia y debia de tener y recibir en los dichos terminos y Paroquias

Leg.º . . . 1  
Num.º . . . 83

tanto en Diezmos, Cenos, taslas, landemios y derechos, de apor-  
 uechamiento de lenas, quanto otros, bajo la entrega de las po-  
 testades que era obligado y debia su p[ro]p[ri]o y sus sucesores dar  
 entregar y cumplir a dicho Duque, quando y quantas veces  
 fueren requeridos por este y sus sucesores en el Ducado,  
 juntamente con los derechos de carnes y de la casa del Pa-  
 lan, que tenia el noble Ramon Barnes, establecido en dicha  
 Pansquia de Santa Colomba de Barnes en feudo por el referi-  
 do su p[ro]p[ri]o bajo la misma entrega de potestades, con las  
 ventas de Carniceria y de la casa por las cuales el expresado  
 noble Ramon de Barnes y los suyos estaban obligados  
 a hacer a Dho Duque de Cardona y a sus sucesores en Dho Du-  
 cado la seguridad y obligacion, y por cuyo feudo el mencionado  
 su p[ro]p[ri]o estaba obligado y debia y prometia a dicho Duq[ue]  
 de Cardona y a sus sucesores en el referido Ducado, dar en  
 tiempo de Huertes o Exerito, un soldado, a quien el emun-  
 ciado Duque debia dar salario, y el referido D. Ramon Bar-  
 nes en el tiempo de otras huertes debia dar al mencionado  
 su p[ro]p[ri]o en auxilio un Mulo o una Mula, y los herede-  
 ros de Guillermo de Sabarona y de Beatriz su muger, por  
 todas las cosas que tenian o debian tener en feudo por el  
 Duque en Dho Castillo y Pansquia de Santa Colomba de Bar-  
 nes, estaban obligados a dar a el emunziado su p[ro]p[ri]o, otra  
 ventria, y por las sobredichas cosas el referido su p[ro]p[ri]o no  
 tenia ninguna dominacion en otros Barnes ni en los sobredichos  
 otros herederos o en sus heredades que tenian en Dhos term.  
 por el expresado Duque, salvo no obstante que por la Dha  
 Ventria pudiese adquirir y recibir otras heredades suyas, sino  
 entregaren la citada ventria al mencionado su p[ro]p[ri]o en tiem-  
 po de Huertes, sin embargo, se entendiere que en tiempo de  
 Huertes no estaban obligados el expresado Barnes, ni los  
 sobredichos herederos a hacer otro servicio al Duq[ue]  
 por las emunziadas cosas, sino como arriba  
 se expone sabian. Y en los hombres habitan-  
 tes del Castillo y sus term. tenia y debia tener



4  
el referido Duque y sus sucesores en tiempo de las potestades  
de dicho Castillo, Huerte y cavalgata, segun aparecia acerca de  
lo sobredicho, con la Sentencia arbitral, dada por Ramon, Obis-  
po de Uich y Bernardo de Centellas, elegidos arbitros entre  
Ramon, Vizconde de Cardona de una parte y Arnaldo de  
Villademani, Guillerme de Carnes, Guillerme de Sabasona y  
Beatriz su muger de la otra parte, sobre las diferencias  
de dicho feudo de Carnes, la qual Sentencia fue embolgada  
o loada por otras partes en 19 de Octubre de 1267 y con  
instrumento de locacion y aprobacion de otras cosas, hecha  
por los mismos Vizconde de Villademani y otros el dia 20  
del citado mes y año y con instrumento de Donacion en  
feudo por dicho Ramon Boch, Vizconde de Cardona, al dicho  
Bernardo de Villademani, hecho a 8 de Agosto de 1294 y  
con instrumento de concordia, hecha, firmada y jurada en-  
tre el dho Vizconde y dho Bernardo de Villademani a 3 de  
Abril de 1301 y con la infundacion y gratificacion de dho  
feudo, hecho por Hugo, Vizconde de Cardona a Bernardo  
de Villademani en el dia 4 de Mayo de 1331 y con la in-  
vestidura hecha por D.<sup>a</sup> Beatriz Condesa de Cardona, ma-  
dre y tutora de Hugo, Vizconde de Cardona a dho Bernardo  
de Villademani en 8 de Enero de 1338; y constaba tambien  
de otro feudo con letras certificadoras de la entrega de  
potestad de otro Castillo de Carnes de parte de Hugo de  
Anglasola Vizconde de Cardona a Francisca conuote de  
dicho Bernardo de Villademani, tutora y curadora de Luce  
hija de los emuniados conuotes presentadas con instrumento  
otorgado en 24 de Enero de 1388 y con instrumento de en-  
trega y liberacion de las potestades de otro Castillo, hecha  
por el actor bajo diferentes fechas de las cuales la  
primera fue el dia 25 de los <sup>proximamente dichos</sup>  
mes y año y con instrumento <sup>de prestacion de</sup>  
homenajes hecha con motivo de otra adquisicion por

los hombres habitantes en los terminos y Paroquias de Dho Cas-  
tello al referido apod. de dho Vizconde en 18 de Marzo de di-  
cho año, y finalmente, con instrumentos de reconocimiento de  
dicho feudo, por el apod. de la mencionada Ines muger de  
Ramon de Blanes, Alcauil y Conijero de S. Mo. hija y  
heredera del Dho Bernardo de Villademani al noble Don  
Ramon Poleh Conde de Cardona y a la investidura hecha  
al mismo el dia 21 de Enero de 1613: mas tambien median-  
te el citado juramento el dicho R. do Francisco Montague  
en dicho nombre, confeso y reconocio que el referido su  
principal por razon de dicho feudo de Tarnes y otras cosas  
debia y estaba obligado y prometio hacer valentia a perse-  
trid a dho Duque de Cardona y a sus sucesores de todo y  
en toda guerra o guerras suyas que tubiere y si o por otras  
de todos sus Castillos a saber: de Villademani, Diocesis de Ge-  
rona: de Faradello, Diocesis de Vich y de Cortia de Lypin-  
vella en la misma Diocesis en lugar de la Valentia de Casians  
con todos sus bienes, hombres, mugeres y remas, segun las  
convenciones hechas en el referido dia 8 de Agosto de 1594  
y 3 de Abril de 1631; y todas y cada una de las sobredi-  
chas cosas, pertenecian y correspondian a dho D. Antonio de  
Perapertusa, Villademani y Cruillas por muerte de D. Ra-  
fael de Perapertusa su abuelo y de D. Juan de Villade-  
mani su hermano, tanto en virtud de Real Sentencia dada  
a favor de dho Vizconde en la Real Audiencia de aquel  
Principado en 17 de Marzo de 1633, la cual en virtud de los  
títulos especificados en ella y otros y por lo sobredicho el  
referido Vizconde y sus sucesores estaban obligados a  
hacer y prestar los derechos y servidumbres arriba espe-  
ficados y como se contenia bajo las fechas y expre-  
siones y asi el referido Francisco Montague  
tal apoderado, padio al D. Bernardino  
de Oms tambien como apoderado, que debiendo hacer



6  
nueva investidura a su principal por razon de nueva sucesion de los dichos feudos sus derechos y pertenencias y estando pronto a prestar el acostumbrado juramento de fidelidad y homenaje, segun las constituciones de Cataluna, le hicieron la referida investidura, como se verifico, con las solemnidades y ceremonias que largamente se expresan y con las clausulas que en otros instrumentos de igual naturaleza ya se han expresado.

### Nota

El Documento que queda extractado, obra en el Archivo que el Excmo Sr. Duque de Medinaceli tiene en la Ciudad de Barcelona, de donde se sacó testimonio para el pleito que siguió el Fiscal de S. M. con el Excmo Sr. Duque de Aljar sobre incorporacion a la Real Corona, de la jurisdiccion y demas derechos de la villa de Santa Coloma de Querques, cuyos autos obran originales en el Consejo.

